JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CESIONARIO: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS
DEMANDADO: HERNANDO DE JESÚS PEREA MACHADO
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2017-00147-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por el doctor **EDUARDO MISOL YEPES**, en calidad de apoderado especial de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** donde indica que el mismo es el "*CESIONARIO y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la* ***SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS*** *– CEDENTE – y que están siendo objeto de ejecución en el marco del proceso de la referencia, en los términos del artículo 68 del Código General, de conformidad con documento que se anexa para tal fin.*"

El despacho al revisar la solicitud encuentra que con la misma hay escrito donde consta la cesión suscrita por ambas partes **MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ** en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS** y **DAVID ZAPATA HAMANN** quien actúa en calidad de apoderado especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA,** donde han convenido la cesión y teniendo en cuenta lo convenido por las partes en el documento que antecede y por encontrarlo ajustado a derecho, aprueba la misma; en consecuencia **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUÉBESE la cesión de crédito presentada dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: TÉNGASE al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** como CESIONARIO y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS** en el presente proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **EDUARDO MISOL YEPES,** como apoderado judicial de la parte cesionaria **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, para los términos y efectos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFICAR la cesión de crédito a la parte demandada **HERNANDO DE JESÚS PEREA MACHADO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley 2213 de 2022 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIÁN DAVID RUMBO LÓPEZ
JUEZ